

Fortalecimiento, transformación y competitividad de la profesión contable colombiana 2026–2030 y con visión 2040.

Artículo 1. Fortalecimiento técnico y científico de la profesión contable

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública –CTCP– es el organismo técnico-científico, de orientación y normalización técnica de la profesión contable, encargado de desarrollar estudios, investigaciones, propuestas y lineamientos técnicos relacionados con la ciencia contable, la información financiera y no financiera, el aseguramiento de la información y las demás materias propias de la profesión y en concordancia con la Ley 1314 de 2009.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública quedará adscrito, para efectos administrativos y presupuestales, a la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores.

En el ejercicio de sus funciones técnicas y científicas, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública gozará de independencia técnica y autonomía para emitir sus conceptos, estudios, orientaciones y propuestas, de conformidad con la Constitución, la ley y los estándares nacionales e internacionales aplicables.

El Consejo Técnico desarrollará, adicionalmente, estudios de prospectiva de la profesión contable, orientados a identificar los efectos de las transformaciones económicas, tecnológicas, ambientales, sociales y regulatorias sobre el ejercicio profesional y formulará recomendaciones para su adaptación y competitividad.

Parágrafo 1º. En desarrollo de sus funciones, el Consejo Técnico promoverá la participación de las instituciones de educación superior, organizaciones profesionales, firmas de contadores, usuarios de la información, organismos públicos y demás actores relacionados con la profesión.

Parágrafo 2º Para cumplir con estas funciones, el Gobierno Nacional podrá modificar y replantear su estructura como lo considere conveniente.

Artículo 2. Fortalecimiento institucional, autonomía administrativa y financiera de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores

La Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores contará con autonomía administrativa, técnica y financiera para el adecuado cumplimiento de las funciones públicas que le sean asignadas por la Constitución y la ley y con

autonomía de la unidad de caja del Presupuesto Nacional, pero de conformidad con el régimen presupuestal, fiscal y de control aplicable a las entidades públicas.

La Unidad administrará los recursos provenientes de las tasas, derechos, servicios y demás ingresos que legalmente recaude, así como los recursos que le sean asignados o transferidos por el Presupuesto General de la Nación, de conformidad con las normas orgánicas de presupuesto.

Los recursos destinados al cumplimiento de las funciones públicas de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores serán administrados de manera autónoma y de acuerdo con las directrices que establezca su Consejo Directivo y estarán sujetos a los mecanismos de control fiscal, disciplinario, presupuestal y de rendición de cuentas establecidos en la ley.

Parágrafo 1. Los recursos que a la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren administrados por el Tesoro Nacional por cuenta de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores serán incorporados y administrados conforme a las normas presupuestales y fiscales aplicables, pero según directrices que defina su Consejo Directivo.

Parágrafo 2. Los recursos de la Unidad deberán destinarse prioritariamente al cumplimiento de sus funciones públicas de registro, inspección, vigilancia, disciplina, investigación, desarrollo institucional, transformación tecnológica y fortalecimiento de los mecanismos de protección de la confianza pública, de acuerdo con las competencias que le atribuya la ley.

Parágrafo 3. La autonomía financiera prevista en este artículo no exime a la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores del cumplimiento de las normas de transparencia, rendición de cuentas, contratación pública, control fiscal y demás disposiciones aplicables a las entidades estatales.

Artículo 3. Caducidad de la acción disciplinaria

La acción disciplinaria respecto de los contadores y demás sujetos sometidos a la competencia disciplinaria de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores y su Tribunal Disciplinario, caducarán en el término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ocurrencia de la conducta disciplinariamente relevante.

Cuando se trate de conductas continuadas o permanentes, el término se contará a partir de la realización del último acto constitutivo de la conducta.

Artículo 4. Política Nacional de Competitividad y Transformación de la Profesión Contable

El Gobierno Nacional, en coordinación con la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, el Colegio de

Contadores Profesionales de Colombia cuando se constituya, las instituciones de educación superior, las organizaciones profesionales, las firmas de contadores y los demás actores pertinentes, formulará e implementará durante el periodo 2026–2030 una **Política Nacional de Competitividad y Transformación de la Profesión Contable**, con visión de largo plazo hacia el año 2040.

La política tendrá como objetivos:

1. fortalecer la confianza pública en la profesión contable;
2. elevar la calidad y competitividad del ejercicio profesional;
3. preparar al contador colombiano para la transformación tecnológica y la inteligencia artificial;
4. desarrollar nuevas competencias profesionales;
5. promover la innovación y la generación de nuevos servicios profesionales;
6. fortalecer las pequeñas y medianas firmas de contadores;
7. promover la internacionalización y exportación de servicios profesionales;
8. articular la educación superior con las necesidades presentes y futuras de la profesión;
9. promover la investigación, la generación de conocimiento y la prospectiva profesional;
10. facilitar la incorporación de estándares y buenas prácticas internacionales;
11. fortalecer la participación de Colombia en organismos internacionales relacionados con la profesión contable;
12. promover el desarrollo profesional permanente y la empleabilidad de las nuevas generaciones.

Parágrafo 1. La política tendrá carácter interinstitucional y deberá articular las competencias del Gobierno Nacional con las de las entidades públicas, instituciones de educación superior y organizaciones profesionales.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional establecerá indicadores de resultado que permitan evaluar periódicamente el avance de la competitividad, transformación tecnológica, internacionalización, desarrollo de competencias y generación de valor de la profesión contable colombiana.

Artículo 5. Inteligencia artificial, transformación tecnológica y datos en la profesión contable

El Gobierno Nacional promoverá la incorporación responsable de la inteligencia artificial, la analítica de datos, la automatización, los sistemas digitales y demás tecnologías emergentes en la profesión contable, como instrumentos para mejorar la productividad, la calidad, la innovación y la competitividad del ejercicio profesional.

En el marco de sus competencias, las entidades responsables de la profesión promoverán:

- 1) Programas de formación y certificación en inteligencia artificial y tecnologías emergentes;
- 2) Investigación sobre los efectos de la inteligencia artificial en la contabilidad, auditoría y aseguramiento;
- 3) Desarrollo de buenas prácticas para el uso profesional de sistemas de inteligencia artificial;
- 4) Fortalecimiento de las competencias digitales y de análisis de datos;
- 5) Desarrollo de mecanismos para la evaluación de riesgos asociados al uso de sistemas automatizados;
- 6) Adopción de estándares nacionales e internacionales aplicables a la utilización de tecnologías emergentes;
- 7) Transformación digital de las firmas de contadores, especialmente de las micro, pequeñas y medianas empresas;
- 8) Desarrollo de nuevos servicios profesionales asociados a los datos, la tecnología, la sostenibilidad y la información financiera y no financiera.

El uso de inteligencia artificial o de cualquier herramienta tecnológica en el ejercicio profesional **no trasladará a la herramienta tecnológica la responsabilidad profesional del contador**, quien deberá conservar el juicio profesional, la independencia, la confidencialidad y las demás obligaciones que le correspondan.

Parágrafo. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública desarrollará, dentro de sus competencias, estudios, orientaciones y propuestas técnicas sobre el uso profesional de la inteligencia artificial, la automatización y el análisis de datos.

Artículo 6. Marco Nacional de Competencias e internacionalización del Contador.

Créase el **Marco Nacional de Competencias del Contador**, como instrumento de política pública destinado a identificar, desarrollar y actualizar las competencias requeridas para el ejercicio de la profesión contable en Colombia y en los mercados internacionales.

El Marco comprenderá, entre otras, las siguientes dimensiones:

- Competencias técnicas y profesionales;
- Ética, independencia y juicio profesional;
- Competencias digitales, tecnológicas y de inteligencia artificial;
- Análisis y gestión de datos;
- Estrategia, finanzas y conocimiento empresarial;
- Sostenibilidad e información no financiera;
- Comunicación, liderazgo y habilidades interpersonales;
- Investigación, innovación y pensamiento crítico;
- Competencias internacionales y dominio de idiomas.

El Gobierno Nacional promoverá mecanismos de articulación entre este Marco, los programas académicos de las instituciones de educación superior y los sistemas de desarrollo profesional permanente.

Parágrafo 1. Internacionalización

El Gobierno Nacional promoverá la internacionalización de la profesión contable colombiana mediante:

- acuerdos de reconocimiento de competencias profesionales;
- cooperación con organismos internacionales;
- movilidad profesional;
- certificaciones internacionales;
- formación en idiomas;
- participación en redes profesionales internacionales;
- desarrollo de mecanismos para la exportación de servicios profesionales;
- promoción de Colombia como proveedor de servicios contables y de aseguramiento.

Parágrafo 2.

Las instituciones de educación superior, especialmente aquellas cuyos programas de Contaduría Pública cuenten con acreditación de alta calidad, serán consideradas **actores estratégicos** en el desarrollo, actualización e implementación del Marco Nacional de Competencias, respetando su autonomía universitaria.

Artículo 7. Sistema Nacional para la Transformación y Competitividad de la Profesión Contable

Créase el **Sistema Nacional para la Transformación y Competitividad de la Profesión Contable**, como mecanismo de coordinación entre las entidades públicas, instituciones de educación superior, organizaciones profesionales, firmas de contadores, sector empresarial y demás actores relacionados con la profesión.

El Sistema tendrá como objetivos:

- Coordinar la implementación de la Política Nacional de Competitividad y Transformación de la Profesión Contable;
- Articular las políticas de educación, ciencia, tecnología, innovación, productividad e internacionalización relacionadas con la profesión;
- Promover el desarrollo de competencias para la economía digital;
- Fortalecer la adopción responsable de inteligencia artificial;
- Promover la investigación y prospectiva de la profesión;
- Fortalecer la competitividad de las pequeñas y medianas firmas;
- Facilitar la internacionalización y exportación de servicios profesionales;

- Promover la participación de jóvenes en la profesión;
- Identificar periódicamente las nuevas necesidades de competencias profesionales;
- Formular recomendaciones de política pública para preparar la profesión hacia 2040.

El Sistema estará integrado, como mínimo, por representantes de:

- el Departamento Nacional de Planeación;
- el Ministerio de Hacienda y Crédito Público;
- el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo;
- el Ministerio de Educación Nacional;
- el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces;
- la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores;
- el Consejo Técnico de la Contaduría Pública;
- el Colegio de Contadores Profesionales de Colombia cuando se constituya;
- las instituciones de educación superior;
- las organizaciones empresariales y profesionales;
- las firmas de contadores.
- Confecámaras y las Cámaras de Comercio entre otras entidades.

Parágrafo 1. La participación en el Sistema no modificará las competencias legales ni la autonomía de las entidades e instituciones que lo integran.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo 3. El Sistema presentará anualmente un informe público sobre los avances de la transformación y competitividad de la profesión contable.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fortalecimiento, transformación y competitividad de la profesión contable colombiana

Consideraciones generales

La profesión contable constituye una actividad de especial relevancia para el funcionamiento de la economía y para la protección de la confianza pública. Los contadores intervienen en la preparación, evaluación, certificación, aseguramiento y comunicación de información que sirve de fundamento para decisiones empresariales, financieras, tributarias, de inversión, de financiación y de política pública.

En consecuencia, la evolución de la profesión contable no constituye exclusivamente un asunto gremial o sectorial. Su calidad, independencia, actualización y capacidad de adaptación tienen efectos directos sobre la transparencia económica, la confianza de los mercados, la productividad empresarial y la competitividad del país.

Esta consideración adquiere especial importancia frente a las profundas transformaciones que experimenta la economía mundial como consecuencia de la digitalización, la inteligencia artificial, la automatización, la analítica de datos, la sostenibilidad, la transformación de los modelos empresariales y la internacionalización de los servicios profesionales.

El contador del siglo XXI ya no puede ser concebido exclusivamente como un profesional dedicado al registro y reporte de hechos económicos. La evolución de la profesión exige profesionales capaces de interpretar información, evaluar riesgos, ejercer juicio profesional, utilizar tecnologías avanzadas, participar en procesos de aseguramiento, asesorar la toma de decisiones y contribuir a la generación de valor.

Por ello, Colombia requiere que la transformación de la profesión contable forme parte de las prioridades de política pública del período 2026–2030, con una perspectiva de largo plazo hacia 2040.

El artículo 339 de la Constitución Política establece precisamente que el Plan Nacional de Desarrollo debe incorporar objetivos nacionales de largo plazo, metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias generales que orientarán la acción del Gobierno.

La Ley 152 de 1994, por su parte, dispone que la parte general del Plan debe contener objetivos y metas nacionales y sectoriales, así como las estrategias y políticas para alcanzarlos, y exige que los programas y proyectos guarden coherencia con dichos objetivos.

En este contexto, el fortalecimiento de la institucionalidad contable debe entenderse como una política de **confianza, productividad, transformación tecnológica y competitividad nacional**.

A

RTÍCULO 1

Fortalecimiento técnico y científico de la profesión contable

Exposición de motivos

La transformación de la profesión contable exige contar con una institución técnica capaz de anticipar los cambios que afectan la actividad profesional y de proporcionar al Estado, a las empresas, a las instituciones educativas y a los profesionales criterios técnicos oportunos y técnicamente sólidos.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública –CTCP– cumple una función esencial en este propósito como organismo técnico-científico, de orientación y normalización técnica de la profesión.

Sin embargo, el nuevo contexto económico exige ampliar la visión tradicional de la función técnica.

Los procesos de convergencia normativa, la evolución de los estándares internacionales, la información financiera y no financiera, la sostenibilidad, la inteligencia artificial, la analítica de datos, los sistemas automatizados y las nuevas modalidades de aseguramiento hacen necesario que Colombia cuente con una institución técnica con capacidad permanente de **investigación, prospectiva y anticipación**.

La adscripción administrativa y presupuestal del CTCP a la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores busca fortalecer la articulación institucional y evitar la dispersión de recursos y capacidades.

No obstante, dicha adscripción no debe confundirse con subordinación técnica. El desarrollo de la ciencia contable requiere que el CTCP conserve independencia para formular conceptos, estudios, orientaciones y propuestas técnicas.

Esta independencia resulta fundamental para preservar la credibilidad del sistema y garantizar que las decisiones técnicas respondan a criterios profesionales y científicos y no a intereses coyunturales.

Por esta razón, el artículo propuesto distingue expresamente entre la **adscripción administrativa y presupuestal** y la **independencia técnica y científica**.

Asimismo, se incorpora la función de prospectiva profesional.

El país no puede limitarse a reaccionar ante cambios ya ocurridos. Debe anticipar las transformaciones que afectarán al contador durante las próximas décadas.

La experiencia internacional reciente muestra precisamente una creciente preocupación por preparar la profesión para escenarios de largo plazo, con énfasis en tecnología, datos, talento, confianza, regulación y transformación del modelo de creación de valor.

Por ello, el CTCP debe constituirse también en un centro institucional de conocimiento y prospectiva de la profesión.

La medida contribuye directamente a los objetivos del PND relacionados con productividad, innovación, transformación digital, fortalecimiento institucional y competitividad.

El artículo 11 de la Ley 1314 de 2009 y el Decreto 1955 de 2010 desarrollo de esta ley, segregó el Consejo Técnico de la Contaduría Pública de la órbita de control de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores, lo cual ha limitado la actividad articulada que este puede hacer con el Tribunal Disciplinario y la Unidad Administrativa Especial de la Junta Central de Contadores como el órgano rector de la profesión contable y lo más importante es que vía decreto estamos dotando a la Unidad de una Junta Directiva de alto nivel, que le definirá al Gobierno Nacional las políticas públicas que tocan con la profesión contable.

La Junta Directiva estará conformada así:

1. El Ministro (a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Ministro (a) de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
3. El Ministro (a) de Educación Nacional o su delegado.
4. El Contador (a) General de la Nación o su delegado.
5. El (la) Presidente del Tribunal Disciplinario.
6. El (la) Presidente del Consejo Técnico de la Contaduría Pública.
7. El (la) Director (a) de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores.
8. El presidente del Colegio de Contadores Profesionales de Colombia, cuando esta institución se conforme.

ARTÍCULO 2

Fortalecimiento institucional, autonomía administrativa y financiera de la Junta Central de Contadores.

Exposición de motivos

La protección de la confianza pública requiere instituciones capaces de ejercer eficazmente las funciones de inspección, vigilancia y disciplina de la profesión.

La Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores constituye una autoridad fundamental para garantizar que el ejercicio profesional se desarrolle dentro de los parámetros legales, éticos y técnicos establecidos.

Sin embargo, el crecimiento y transformación de la profesión exige una institución con mayores capacidades administrativas, tecnológicas, investigativas y financieras.

La supervisión de una profesión moderna no puede descansar exclusivamente en procedimientos administrativos tradicionales. La transformación digital exige sistemas de información, analítica de datos, herramientas de supervisión, gestión de riesgos, investigación y mecanismos de vigilancia acordes con el tamaño y complejidad actuales del mercado profesional.

Por ello, resulta necesario fortalecer la autonomía administrativa y financiera de la Unidad, dentro del régimen presupuestal y fiscal aplicable a las entidades públicas.

La autonomía propuesta no significa ausencia de control.

Por el contrario, el artículo establece expresamente que los recursos continuarán sometidos a las normas de transparencia, rendición de cuentas, control fiscal, contratación y demás controles establecidos por el ordenamiento jurídico.

La finalidad es lograr un equilibrio entre:

autonomía para administrar + responsabilidad pública + control fiscal.

La medida también busca garantizar que los recursos recaudados por la Unidad puedan ser destinados de manera eficiente al cumplimiento de sus funciones públicas, particularmente en materia de:

- inspección;
- vigilancia;
- disciplina;
- investigación;
- transformación tecnológica;
- fortalecimiento institucional;
- protección de la confianza pública.

Este fortalecimiento institucional resulta coherente con los principios de eficiencia, eficacia y viabilidad que deben orientar la planeación pública. La Ley 152 de 1994 establece precisamente estos principios para el desarrollo de los planes de desarrollo.

En consecuencia, el artículo no pretende conceder una autonomía financiera ilimitada, sino dotar a la autoridad profesional de las capacidades necesarias para cumplir adecuadamente sus responsabilidades públicas.

Estamos proponiendo en nuestra iniciativa, la Unidad, en el entendido su presupuesto en este momento el 100% es administrado con recursos propios, (tarjetas profesionales y antecedentes disciplinarios), sería muy benéfico para el fortalecimiento financiero de la misma, que los ingresos no tuvieran que entrar a la unidad de caja del presupuesto nacional, si no, que éstos fueran administrados con

fundamento a las políticas que defina el Consejo Directivo que igualmente estamos proponiendo.

Esto no es más que aprender de una buena práctica que ha implementado el Consejo Nacional Profesional de Ingenieros, COPNIA; los cuales gracias al artículo 26, literal L, Ley 842 de 2003; tienen esta facultad, lo que le representaría unos ingresos adicionales anuales a la Unidad de (\$ 6.000.000.000,00) seis mil millones de pesos.

ARTÍCULO 3

Prescripción de la acción disciplinaria

Exposición de motivos

La confianza pública también exige que el ejercicio de la potestad disciplinaria se desarrolle dentro de límites temporales razonables.

La potestad disciplinaria del Estado constituye una herramienta indispensable para proteger la sociedad y garantizar el adecuado ejercicio de las profesiones sometidas a vigilancia estatal. Sin embargo, dicha potestad debe armonizarse con los principios de seguridad jurídica, debido proceso, proporcionalidad y razonabilidad.

Una actuación disciplinaria no puede permanecer indefinidamente abierta.

La determinación de un término de cinco años para el ejercicio de la acción disciplinaria busca establecer un equilibrio entre dos intereses constitucionalmente relevantes:

la protección del interés público y la seguridad jurídica del profesional.

El término deberá computarse teniendo en cuenta la naturaleza de la conducta investigada. En conductas instantáneas se contará desde su ocurrencia, mientras que en conductas continuadas o permanentes deberá atenderse al momento en que finalice la conducta.

La regulación deberá, en todo caso, armonizarse con el régimen disciplinario integral de la profesión y garantizar los principios de legalidad, presunción de inocencia, defensa, contradicción, congruencia, proporcionalidad y *non bis in idem*.

La inclusión de esta disposición dentro del proceso de fortalecimiento institucional busca garantizar que una Junta Central de Contadores más moderna y eficaz sea simultáneamente una institución respetuosa de las garantías fundamentales de los profesionales.

Pretendemos atacar de fondo un problema del que ha adolecido el Tribunal Disciplinario, en sus siete dignatarios, en los cuales unos plantean que la caducidad de las faltas se dan luego de pasados tres años de cometidos la falta y según el Artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, CEPACA, y otros dignatarios hacen alusión a que se debe aplicar es el Estatuto Tributario en su Artículo 638 que define es cinco años para la caducidad. Se trata de clarificar este tema en el sentido, la caducidad se dará a los cinco años.

No se trata, por tanto, de debilitar la disciplina profesional.

Se trata de **fortalecerla mediante reglas claras, previsibles y compatibles con el debido proceso.**

ARTÍCULO 4

Política Nacional de Competitividad y Transformación de la Profesión Contable

Exposición de motivos

La reforma de la profesión contable no debe limitarse a resolver problemas institucionales acumulados durante décadas. Debe preparar a Colombia para una profesión capaz de responder a las transformaciones de la economía nacional e internacional.

La economía mundial está experimentando cambios profundos derivados de:

- inteligencia artificial;
- automatización;
- economía de datos;
- sostenibilidad;
- digitalización;
- globalización de servicios;
- nuevos modelos empresariales;
- nuevas formas de generación de valor.

Estas transformaciones están modificando las competencias que demanda el mercado y la naturaleza misma de los servicios profesionales.

La profesión contable, por su relación con la información económica y la confianza pública, ocupa una posición estratégica dentro de este proceso.

Por ello se propone que el Gobierno Nacional formule e implemente una **Política Nacional de Competitividad y Transformación de la Profesión Contable 2026–2030, con visión hacia 2040.**

La política permitirá pasar de una regulación predominantemente reactiva a una política pública de carácter prospectivo.

Su propósito no será beneficiar exclusivamente a los profesionales, sino fortalecer una infraestructura esencial para el funcionamiento de la economía: **la confianza en la información**.

La política deberá articular al Estado, las universidades, las organizaciones profesionales, las firmas, las empresas y los propios contadores.

Esta visión resulta consistente con la naturaleza del PND, que debe establecer objetivos, metas y estrategias nacionales y sectoriales de mediano y largo plazo.

La política permitirá además establecer indicadores de resultado, de modo que la transformación de la profesión pueda ser evaluada objetivamente.

ARTÍCULO 5

Inteligencia artificial, transformación tecnológica y datos

Exposición de motivos

La inteligencia artificial constituye una de las principales fuerzas de transformación de la economía contemporánea.

Su impacto sobre la contabilidad y la auditoría será particularmente significativo debido a la naturaleza intensiva en información de estas actividades.

Procesos que tradicionalmente han requerido grandes cantidades de trabajo humano —procesamiento de documentos, conciliaciones, clasificación, análisis de datos, detección de anomalías y generación de reportes— podrán ser progresivamente automatizados.

Esto no significa que la profesión desaparezca.

Significa que **cambiará el tipo de trabajo que realiza el profesional**.

El valor del contador se desplazará progresivamente desde la ejecución de tareas repetitivas hacia actividades que requieren:

- juicio profesional;
- interpretación;
- pensamiento crítico;
- evaluación de riesgos;
- comunicación;
- asesoramiento;
- liderazgo;
- responsabilidad.

Por esta razón, la política pública debe promover la adopción de inteligencia artificial, pero bajo un principio fundamental:

la tecnología debe estar al servicio del profesional y no sustituir el juicio ni la responsabilidad profesional.

El artículo propuesto establece expresamente que el uso de inteligencia artificial no transfiere la responsabilidad del contador a la herramienta tecnológica.

Esto resulta particularmente importante en una profesión caracterizada por la fe pública.

Si una herramienta de inteligencia artificial genera una conclusión errónea, no puede producirse una zona de irresponsabilidad profesional bajo el argumento de que "lo dijo la máquina".

El profesional debe comprender la herramienta, evaluar sus resultados y conservar el juicio necesario para determinar si la información obtenida es apropiada.

El Estado deberá, por tanto, promover simultáneamente:

adopción tecnológica + formación + supervisión + responsabilidad.

El artículo también reconoce que la transformación tecnológica constituye una oportunidad para que las pequeñas y medianas firmas accedan a tecnologías que históricamente estuvieron reservadas a grandes organizaciones.

Esto puede contribuir a elevar la productividad y reducir las brechas competitivas dentro de la profesión.

ARTÍCULO 6

Marco Nacional de Competencias e internacionalización

Exposición de motivos

Uno de los principales desafíos de la profesión hacia 2040 será garantizar que el contador colombiano posea las competencias necesarias para actuar en una economía caracterizada por la tecnología, los datos, la globalización y la transformación permanente.

El título profesional constituye la base de la formación, pero no puede representar el punto final del desarrollo profesional.

El conocimiento técnico evoluciona rápidamente.

Por ello se propone crear un **Marco Nacional de Competencias del Contador**, que permita identificar y actualizar periódicamente las competencias que requiere la profesión.

El Marco deberá superar una visión exclusivamente técnica.

El contador del futuro requerirá conocimientos en:

- contabilidad;
- auditoría;
- aseguramiento;
- tributación;
- finanzas;

pero también en:

- inteligencia artificial;
- datos;
- tecnología;
- sostenibilidad;
- estrategia;
- comunicación;
- liderazgo;
- idiomas;
- negocios internacionales.

Esta concepción coincide con la evolución internacional hacia perfiles profesionales multidisciplinarios, capaces de combinar profundidad técnica con competencias transversales.

La propuesta también reconoce la importancia de las instituciones de educación superior.

Las universidades, particularmente aquellas cuyos programas cuentan con acreditación de alta calidad, representan una infraestructura de conocimiento que debe ser aprovechada por el Estado y por la profesión.

La política pública no debe crear una separación entre la organización profesional y la academia.

Debe construir una **alianza permanente entre profesión y universidad**.

Internacionalización

La segunda dimensión del artículo es la internacionalización.

Colombia cuenta con profesionales que pueden prestar servicios de alta calidad en mercados internacionales. Sin embargo, la capacidad de exportar servicios profesionales depende de factores como:

- reconocimiento de títulos;
- certificaciones;
- idiomas;
- estándares internacionales;
- movilidad;
- acuerdos profesionales;
- infraestructura digital.

Por ello, la internacionalización debe convertirse en una política deliberada.

La meta no debe ser únicamente que profesionales extranjeros puedan ejercer en Colombia.

También debe ser que:

el contador colombiano pueda ejercer y prestar servicios desde Colombia al mundo.

Esto convierte la profesión contable en un potencial sector de exportación de servicios basados en conocimiento.

ARTÍCULO 7

Sistema Nacional para la Transformación y Competitividad de la Profesión Contable

Exposición de motivos

Los desafíos descritos anteriormente no pueden ser resueltos por una sola institución.

La transformación de la profesión requiere coordinación entre:

- Gobierno Nacional;
- Junta Central de Contadores;
- Consejo Técnico;
- Colegio profesional;
- universidades;
- firmas;
- empresas;
- organizaciones profesionales;
- sector tecnológico.
- Confecámaras y Cámaras de Comercio entre otras instituciones.

La Ley 152 de 1994 reconoce principios como concurrencia y complementariedad para la acción coordinada de las autoridades de planeación.

En consecuencia, se propone crear un **Sistema Nacional para la Transformación y Competitividad de la Profesión Contable**.

La finalidad del Sistema no será crear una nueva entidad burocrática.

Su propósito será **coordinar capacidades existentes**.

Esta distinción es fundamental.

Colombia no requiere necesariamente otra institución.

Necesita que las instituciones que ya existen trabajen alrededor de objetivos comunes.

El Sistema permitirá articular:

Educación + regulación + tecnología + investigación + empresa + profesión + Estado.

También permitirá identificar anticipadamente las nuevas necesidades de competencias profesionales.

La velocidad de transformación tecnológica hace insuficiente establecer hoy un currículo que pretenda permanecer vigente durante décadas.

Se requiere un mecanismo permanente de observación y adaptación.

El Sistema deberá producir información sobre:

- evolución tecnológica;
- empleo profesional;
- nuevas competencias;
- internacionalización;
- transformación de firmas;
- productividad;
- educación;
- innovación;
- necesidades del mercado.

Esto permitirá que la política profesional deje de ser reactiva.

Consideración especial: por qué estos artículos pertenecen al PND

Existe una razón adicional para presentar el paquete como una política de desarrollo y competitividad y no simplemente como una reforma gremial.

El artículo 339 de la Constitución permite que el PND establezca objetivos nacionales de largo plazo, metas y prioridades de la acción estatal y estrategias generales de política.

La Ley 152, además, exige que los objetivos y metas estén acompañados de mecanismos y estrategias para lograrlos y que exista coherencia entre programas y objetivos.

Por eso, la profesión contable debe presentarse en el PND **como una infraestructura económica de confianza, productividad y competitividad**, no como una reivindicación exclusivamente profesional.

En resumen, la profesión contable constituye una infraestructura de confianza para la economía colombiana. En consecuencia, su transformación no puede ser entendida exclusivamente como un asunto regulatorio o gremial. La calidad, competencia, independencia, actualización tecnológica e internacionalización de los profesionales que producen, certifican, aseguran e interpretan información económica inciden directamente en la transparencia, productividad, inversión y competitividad del país.

El período 2026–2030 representa una oportunidad para que Colombia no se limite a actualizar una regulación concebida en un contexto económico y tecnológico sustancialmente diferente, sino que construya las condiciones institucionales, educativas, tecnológicas y profesionales necesarias para que el contador colombiano pueda competir y generar valor en la economía de 2040.

Esta propuesta no pretende trasladar al Plan Nacional de Desarrollo la totalidad de la regulación de la profesión contable. Su propósito es establecer las condiciones de política pública, articulación institucional, transformación tecnológica, desarrollo de competencias e internacionalización que permitan que la futura modernización del régimen profesional contribuya efectivamente a los objetivos nacionales de confianza, productividad, innovación y competitividad.

Propongo medir, en el desarrollo del Plan Nacional de Desarrollo, indicadores que nos permitan medir entre otros:

- **IA:** porcentaje de profesionales capacitados/certificados.
- **Digitalización:** porcentaje de firmas, especialmente MIPYMES, que adopten herramientas digitales.
- **Internacionalización:** valor de exportaciones de servicios contables.
- **Talento:** incorporación y permanencia de jóvenes en la profesión.
- **Universidad:** programas articulados al Marco Nacional de Competencias.
- **Innovación:** nuevos servicios profesionales desarrollados.
- **Productividad:** reducción de tareas rutinarias mediante automatización.
- **Competitividad:** número de acuerdos o mecanismos de reconocimiento internacional.
- **Confianza:** indicadores de calidad y cumplimiento profesional.
- **Prospectiva:** informes periódicos del CTCP sobre transformación de la profesión.